

ELIZABETH BRAVO

Biopiratería o “buen vivir”. El caso de Ecuador

El buen vivir o “Sumak Kausay” es un concepto que nace en la racionalidad andina y que en el Ecuador cobra relevancia en el último período por su incorporación en la Constitución Política del 2008. Ya desde el preámbulo de la Constitución se establece que “Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador [...] decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”. El buen vivir se convierte en el eje organizador del desarrollo del país, promoviendo una relación distinta entre los seres humanos individuales, las colectividades y la naturaleza, pues es evidente la imposibilidad de continuar con el modelo industrial depredador basado en una confrontación de los seres humanos con la naturaleza. Dentro de este modelo abusivo se incluye la privatización de la biodiversidad a través de diversos mecanismos legales, entre los que se incluye la aplicación de los derechos de propiedad intelectual sobre la vida y los conocimientos tradicionales que han hecho posible el uso de esa biodiversidad, práctica conocida como biopiratería. Ésta, y la bioprospección como uno de sus componentes, atenta contra la posibilidad de convivencia pacífica entre seres humanos reflejada en La Constitución del Ecuador, pues excluye a otros del uso de algo que antes pertenecía a la colectividad, y desgarrar la convivencia con la naturaleza, pues la transforma y mercantiliza, violentando, al mismo tiempo, el tejido social dentro del cual se genera y recrea el conocimiento tradicional.*

Elizabeth Bravo es coordinadora del Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo y miembro de Acción Ecológica de Ecuador

A lo largo de la historia, los pueblos desde sus propias culturas y cosmovisiones han conservado, recreado, domesticado, mejorado y usado la biodiversidad para satisfacer necesidades básicas como la alimentación, la vivienda, la medicina, la socialización y la ritualidad. Todo ello ha contribuido al fortalecimiento espiritual, cultural y económico de sus comunidades.

La biodiversidad y los conocimientos sobre su uso han sido intercambiados secularmente en las comunidades indígenas, campesinas, de pescadores y de recolectores a través de códigos culturales específicos, en algunos

* Constitución Política del Ecuador - Preámbulo.

casos muy complejos. Los conocimientos de uso general, relacionados con la cotidianidad, con las prácticas agrícolas, con el manejo general del suelo, del agua, de los bosques son, por lo general, transmitidos en el marco de la cultura propia. La conservación de estos conocimientos está garantizada si estos se usan y se transmiten entre los miembros de las diferentes comunidades.

Hay otros conocimientos y prácticas -como el uso de plantas medicinales (en manos de curanderos y hierbateros) o el manejo de determinadas variedades de plantas comestibles, de animales de caza y pesca- que han sido conocidas y transmitidas de manera más restringida de acuerdo a códigos internos específicos.

Los conocimientos relacionados con el embarazo y el parto, el cuidado de los niños, las prácticas y ritos relacionados con la fertilidad, la alfarería, el cuidado de la huerta, etc., han estado restringidos a las mujeres, y en algunos casos, solo a ciertas mujeres. Estos conocimientos se transmiten de madres a hijas, o de suegras a nueras. Por el contrario, otras prácticas han sido tradicionalmente de carácter esencialmente masculino, sobre todo las que están relacionadas con la caza y la pesca.

Pero hay otros conocimientos tradicionales que son sagrados y ceremoniales y cuya transmisión se produce bajo normas muy estrictas y específicas en cada pueblo. Es un tipo de conocimientos que está a cargo de una o dos personas de la comunidad, generalmente un *shaman* y sus aprendices. Se necesita un poder especial para acceder a estos conocimientos que sólo están al alcance de muy pocas personas de la comunidad, generalmente aquellas que representan el liderazgo espiritual de la colectividad. Aunque ellos son los únicos que detentan el conocimiento de la comunidad, lo han recibido de sus antepasados y tienen que pasarlos a la siguiente generación. Por eso, este tipo de conocimiento es también colectivo.

¿Cómo circulan los conocimientos y la biodiversidad?

Godelier¹ sostiene que en las sociedades, aun en las más mercantilizadas, hay cosas que se venden, otras que se dan y cosas que ni se dan ni se venden, sino que simplemente son guardadas.

Las cosas que se venden son aquellos productos que son cultivados o criados (en el caso de los animales) o hechos con el propósito explícito de ser vendidos. Depende de que tipo de sociedad se trate para que este componente sea más o menos importante. Las

¹ Maurice Godelier, *Cuerpo, parentesco y poder: perspectivas antropológicas y críticas*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000.

cosas que se dan libremente corresponden a la categoría de la donación o del regalo. Entre las comunidades tradicionales se establecen distintos patrones de flujo de la biodiversidad que incluyen prácticas culturales muy importantes. Por ejemplo en el mundo andino está el “compadrazgo”. Así, hay sociedades cuya economía se basa de manera predominante en el regalo, mientras que otras se basan en la circulación de mercancías.

Sin embargo, existen cosas que no se pueden vender, ni siquiera dar, sino que simplemente hay que guardar. Son los objetos sagrados. En algunas sociedades, los objetos sagrados son dones que los dioses o los espíritus han otorgado a los antepasados y que los descendientes, las personas actuales, deben conservar preciosamente y que no cabe dar ni malbaratar. Son para la comunidad un elemento esencial de su identidad y una fuente de poder de esa sociedad. Por eso, y aunque están controlados por pocas personas, deben conservarse y transmitirse a las sucesivas generaciones.

En las sociedades, aun en las más mercantilizadas, hay cosas que se venden, otras que se dan y cosas que ni se dan ni se venden, sino que simplemente son guardadas

A estos conocimientos o componentes de la biodiversidad de carácter sagrado y ritual, que no se comparten de ninguna manera sino que se mantienen en el seno de una comunidad y solo entre pocos individuos, son a los que quieren acceder las empresas que conforman las llamada “industria de la vida”² para obtener beneficios económicos,³ violentando así toda la complejidad descrita sobre la generación y flujo de los conocimientos y provocando graves grietas en el tejido social comunitario.

Para que sea posible este proceso de apropiación privada de los conocimientos y de la biodiversidad presentes en el ámbito de las comunidades, es necesario transformarlos en mercancía, y como toda mercancía tiene un precio, ésta podrá ser negociada en el mercado (inclusive en el mercado mundial) y ser objeto de apropiación monopólica, excluyendo a otros de su uso. Estas empresas defienden la idea que todo se puede vender, que todo puede ser transformado en una mercancía. Hay quien dice que lo que no está en el mercado no existe.

Y lo hacen a través de mecanismos legislativos, contractuales o coercitivos. Entre las diversas formas de mercantilización de la vida, cada vez más innovadoras y más alienado-

² Como las empresas biotecnológicas, farmacéuticas, agroindustriales, de neutraceuticos y hasta de cosméticos. (Nota del editor: con el término neutraceutico se hace referencia a todos aquellos alimentos que se proclaman como poseedores de un efecto beneficioso sobre la salud humana. Estos alimentos a menudo se denominan también alimentos funcionales).

³ El Instituto Internacional de Cáncer estableció que hay un 400% más de probabilidad de encontrar un compuesto con importancia comercial si éste está asociado a conocimientos tradicionales.

ras de los derechos colectivos de los pueblos y de la biodiversidad,⁴ se incluye la aplicación de leyes de propiedad intelectual a la vida y al patrimonio colectivo de los pueblos. Surge entonces el concepto de “biopiratería”.

Qué es la biopiratería

Para algunos, una empresa (o persona) es biopirata cuando patenta un organismo vivo y no comparte los beneficios provenientes de la explotación comercial de la patente con el país de origen del organismo vivo, o con las comunidades tradicionales que aportaron con su conocimiento en el proceso de “descubrimiento” del objeto patentado. El tema de interés en este caso es la distribución equitativa de beneficios.

Los objetos sagrados son para la comunidad un elemento esencial de su identidad y una fuente de poder de esa sociedad

Esta es la posición que han mantenido los gobiernos de los llamados “países megadiversos”⁵ en las diversas instancias internacionales donde se ha tratado el tema, como el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio (ADPIC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁶ o el Convenio de Biodiversidad (1992). Estos países piden que se exija a los solicitantes de patentes que divulguen el origen de material genético y los conocimientos tradicionales utilizados en sus invenciones. Esto podría servir de base para presentar demandas de repartición de beneficios. Este tema ha sido también abordado en los acuerdos de asociación que la Unión Europea está negociando con algunos de los países megadiversos.

Sin embargo la distribución de beneficios no agota el tema de la biopiratería. Al contrario, la legaliza, pues si una empresa decide compartir un porcentaje de los beneficios que obtiene de la explotación de su patente, ésta deja de ser biopirata.

Este abordaje no cuestiona el hecho de que no es posible patentar lo que no ha sido creado y orilla que nadie puede aún crear vida. Si acaso, se ha llegado a “descubrir” la apli-

⁴ Una de las propuestas más recientes es el Programa de Reducción de emisiones de carbono causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD, por sus siglas en inglés).

⁵ África del Sur, Brasil, China, Costa Rica, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Kenya, México, Perú y Venezuela, Bolivia y Malasia.

⁶ La Unión Europea condiciona este artículo a la inclusión en los ADPIC de una extensión de las denominaciones de origen más allá de vinos y bebidas espirituosas.

cación de algunos principios activos de plantas, animales o microorganismos, muchas veces a través del conocimiento de comunidades tradicionales. Habría que sumar además un cuestionamiento ético al patentamiento de la vida.

Es necesario considerar también los impactos que los proyectos de bioprospección -de búsqueda de nuevos organismos vivos (o sus principios activos)- tienen en el tejido social de las comunidades donde se aplican. Aunque algunas empresas dicen que acceden al conocimiento tradicional a través de procesos de consulta, consentimiento informado previo y repartición de beneficios, siempre generan impactos negativos en los pueblos indígenas y en las comunidades locales porque en los contratos que se firman hay siempre una cláusula de exclusividad a favor de la empresa que rompe con la racionalidad bajo la cual se genera y fluye el conocimiento tradicional.

Y a pesar de todo lo que digan las empresas, en ocasiones ni siquiera cumplen con los ofrecimientos que hacen a las comunidades. Ese es el caso de *Shaman Pharmaceuticals*.

Biopiratería y el caso de Shaman Pharmaceuticals

Shaman Pharmaceuticals es una empresa norteamericana que en la década de los noventa se dedicó a hacer bioprospección en países tropicales con el fin de obtener productos medicinales que podrían interesar a la industria farmacéutica. La empresa firmó contratos con varias comunidades indígenas que le proveían información en varios países del mundo, en los que se comprometía a una distribución equitativa de los beneficios. Denominó a su esquema de reparto de beneficios el “modelo Shaman”, y creó la *Fundación Healing Forest Conservancy*.

En su búsqueda de nuevos productos, encontró en el látex de una planta presente en Ecuador, el Drago, un principio activo que podía ser usado en casos de diarrea. Este látex, conocido como “Sangre de Drago”, ha sido utilizado por los pueblos indígenas y campesinos de toda América Latina, pero parece ser que la especie *Croton Lechleri* presente en Ecuador y Perú es la de mayor interés para *Shaman*.

Una vez descubiertas las propiedades de la Sangre de Drago, la empresa obtuvo cuatro patentes y se dedicó a promover plantaciones en algunos países tropicales de América Latina y África, comprometiéndose, al mismo tiempo, a comprar la producción del látex a un precio preferencial.

Posteriormente la empresa se declaró en banca rota ignorando las responsabilidades contractuales establecidas con las comunidades. No obstante, dejó a varias comunidades con las plantaciones de drago establecidas, muchas de las cuales se habían asentado en bosques

naturales. En una conversación informal con un miembro de una de las comunidades amazónicas que habían firmado contratos con *Shaman*, pude constatar que ellos desconocían que la empresa había quebrado. Al poco tiempo se informó de la creación de *Shaman Botanical's* y más tarde *Napo*⁷ *Pharmaceuticals*. Ambas empresas tienen la misma directora y la misma dirección en San Francisco (California) que la que tenía *Shaman Pharmaceuticals*.

Shaman Botanicals se dedica a la venta de neutracéuticos. En su página web promocionaba el producto SP-303 en los siguientes términos: "SP-303 se encuentra en la planta sudamericana *Croton Lechleri*. Ha demostrado reducir el peso y la frecuencia de la excreta. Por muchos años se ha usado por las personas sudamericanas para aliviar la diarrea y ha sido estudiada recientemente en el tratamiento de la diarrea asociada al VIH (virus de la inmunodeficiencia humana). Un producto natural, SB Fórmula Normal, contiene SP-303 y puede comprarse en www.shamanbotanicals.com (*Shaman Botanical*, San Francisco, CA).

Por otro lado, *Napo Pharmaceuticals* se centra en el desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos patentados para el mercado global. Entre sus productos se encuentra el fármaco *Crofelemer*, extraído de *Croton Lecheeri* y usado para la diarrea crónica para enfermos de SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida).

Además, *Napo* está en la fase de desarrollo de una fase clínica del producto NP-500 para el tratamiento de las enfermedades resistentes a la insulina de la diabetes tipo II y del síndrome metabólico (síndrome X, síndrome pre-diabetes).

En los años noventa *Shaman Pharamaceuticals* hizo una biospección en la Amazonía ecuatoriana para descubrir principios activos relacionados con la diabetes, y en la comunidad de Jatun Molino identificó una planta con propiedades medicinales para la cura de la diabetes y extrajo grandes cantidades de la misma.

Napo también ha creado una biblioteca de aproximadamente 2.300 plantas medicinales de las regiones tropicales. La empresa ha suscrito dos contratos para evaluar la potencialidad de las plantas que conforman esta colección. En el 2009 fue nominada para el premio de Biotecnología humanitaria.

Conclusiones

La quiebra de *Shaman* liberó de las responsabilidades que la empresa había asumido con las comunidades en la década del noventa. Sin embargo, a través de *Napo* mantuvo las

⁷ Napo es una provincia y un río de la Amazonía ecuatoriana. La empresa usa el nombre de este río pero, como se verá más tarde, se deslinda de cualquier relación con el Ecuador.

patentes que obtuvo en su trabajo de bioprospección, y sigue dispuesta a obtener ganancias adicionales negociando la información contenida en su banco de plantas recolectadas en todos los países tropicales en los que tuvo presencia.

¿Cuál fue el papel del estado ecuatoriano al permitir las actividades de *Shaman* en el país? Si la empresa no cumplió con las responsabilidades, ¿debe el Estado asumir una responsabilidad subsidiaria, sobre todo en relación con las comunidades que comprometieron sus tierras para las plantaciones de Drago?

En todo caso, queda claro que todas las promesas con las que se presentan empresas como *Shaman*, además de romper el tejido social a través del cual se construye, recrea y fluye el conocimiento tradicional, resultan ser un fraude porque no están dispuestas a compartir las ganancias que se generan a partir de la explotación comercial de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad.

Es responsabilidad del Estado promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella

Solo resta señalar que la nueva Constitución del Ecuador supone, sin ninguna ambigüedad, una limitación a estas prácticas al reconocer el derecho de los pueblos a “mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora” (Artículo 57.12).

Por otra parte prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. El Artículo 322 refuerza esta prohibición y la extiende a los llamados “recursos genéticos”, esta vez en el campo de la propiedad intelectual, en los siguientes términos: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.

La mencionada Constitución prohíbe también el otorgamiento de derechos de los productos derivados y sintetizados, obtenidos a partir de la biodiversidad: “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o

sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional” (Artículo 402).

En aplicación de este artículo, las patentes del Crofeleme y del NP-500 no podrían ser reconocidas en el Ecuador porque fueron obtenidas en base a recursos genéticos ecuatorianos y a los conocimientos tradicionales asociados. Su uso en el territorio nacional ¿tendría que hacerse sin que se reconozcan las patentes de *Shaman* o de *Napo*?

El texto constitucional no legaliza la biopiratería a través del reconocimiento del reparto equitativo de beneficios, sino que declara al país libre de toda forma de propiedad intelectual sobre la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados.

Y finalmente abraza el principio del libre flujo de la agrobiodiversidad como un deber del Estado. El Artículo 281.6 dice que es responsabilidad del Estado “promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”. Este artículo debe ser aplicado en un contexto de interculturalidad, respetando las racionalidades de cada uno de los pueblos y nacionalidades que conviven en el país, de tal manera que se revitalicen las distintas formas tradicionales de conservar, recrear y compartir los conocimientos, las prácticas y la biodiversidad en las que se basa el buen vivir de todos.

Prácticas como las de *Shaman* son totalmente contrarias a la racionalidad del “buen vivir” porque producen rupturas en un tejido social tradicional basado en la reciprocidad y transforman la biodiversidad en una mercancía. Es una obligación del Estado, a la luz de la nueva Constitución, que estas prácticas de biopiratería no se vuelvan a repetir.